

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



**ESTUDIO A LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEY 80 DE 1993 Y LEY 1150
DE 2007 SOBRE CONTRATACIÓN ESTATAL**

Preparado por:

JOSÉ ARNULFO AMAYA CALLEJAS

BOGOTÁ D.C.

2012

ESTUDIO A LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEY 80 DE 1993 Y LEY 1150 DE 2007 SOBRE CONTRATACIÓN ESTATAL:

TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ D.C.

2012

LEY 80 DE 1993 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” V/S LEY 1150 DE 2007 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.

JOSÉ ARNULFO AMAYA CALLEJAS

ENSAYO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROFESORA. CLARA DOMÍNGUEZ

ASESOR METODOLÓGICA

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ D.C.

2012

Agradecimientos

En los primeros meses del año 2010, por cosas de la vida y la necesidad de conocer y analizar las políticas públicas y su funcionamiento, tome la disposición de ingresar a un centro educativo para llevar a cabo mi sueño, poder profundizar en las entrañas de la política pública colombiana. Es así, que con la ayuda de mi padre David Amaya w. (q p d) y mi madre María Helena Callejas M., tome las riendas de este nuevo proyecto en mi vida personal y profesional, sin la ayuda de estos dos seres este proyecto no sería hoy una realidad.

Mi gratitud y agradecimiento también a las personas que durante estos meses han estado junto a mi, en la evolución y conocimiento para poder llevar a cabo este proyecto.

¡Que dios los bendiga!

Tabla de contenido

RESUMEN	8
RESUMEN EN INGLES	9
TEMA DE INVESTIGACION	10
LINEA DE INVESTIGACION	10
DISEÑO DE INVESTIGACION	10
OBJETIVO.....	10
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
FORMULACIÓN.....	11
PLANTEAMIENTO	11
DELIMITACIONES	12
DELIMITACIÓN LEGAL	12
DELIMITACIÓN HISTÓRICA.....	12
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	13
TIEMPO.....	13
JUSTIFICACIÓN	13
JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	13
JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA.....	14
CONTRATACION TRANSPARENTE Y EFICIENTE	14
CONTRATACION COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	15
PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL.....	16
TRANSPARENCIA.....	16
ECONOMIA.....	16
RESPONSABILIDAD	17
EFICIENCIA.....	18

EFICACIA.....	18
DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA	19
DEBIDO PROCESO.....	19
EFFECTOS DE DESCONOCER LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL	20
EFFECTOS DISCIPLINARIOS.....	20
EFFECTOS PENALES.....	20
PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA.....	21
RIESGOS EN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	31
INFORMACION ERRONEA O DESACTUALIZADA.....	31
USO O RECOLECCION DE INFORMACION ERRADA	32
ESTIMACION INADECUADA	34
PLANOS, DISEÑOS DEFICIENTES	34
CONCEPTOS ERRADOS.....	34
NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O TEMERIDAD EN LOS MANDATOS.....	34
USO INDEBIDO DE INFORMACION	35
ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	35
RIESGO DE MAYOR EXTENCION TEMPORAL DEL CONTRATO.....	32
DAÑO A TERCEROS.....	35
OTROS RIESGOS	36
RIESGO COMERCIAL	36
RIESGO DE ADQUISICION	37
RIESGOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES.....	37
RIESGOS ECONOMICOS	38
RIESGO DE OPERACION	39

RIESGOS TRIBUTARIOS	39
PERDIDA DEL MATERIAL.....	40
TRANSPORTE DEL MATERIAL	40
CALIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO	41
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	41
RIESGO TECNICO	41
RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	42
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	42
RIESGO DE OPERACION	42
RIESGO FINANCIERO	42

Resumen

La ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la ley 80 de 1993, transformó fundamentalmente las modalidades de selección en virtud del principio de eficiencia e implantó formas que por vía reglamentaría son parte de la nueva codificación de la contratación Colombia. Las reformas incluyen de una parte la incorporación de nuevas modalidades de selección a las existentes en licitación pública y de otro lado, la ampliación para algunas entidades del estado de los montos de la denominada menor cuantía en detrimento del contrato estatal, que significa excluir un número cada vez mayor de procesos de selección de la regla general de la licitación, siendo esta la modalidad de selección que mejor interpreta los principios de derecho público, especialmente el de transparencia, en el contexto de la nueva normatividad de contratación estatal colombiana.

Resumen en ingles

Law 1150 of 2007, which partially amended Law 80 of 1993, fundamentally changed the procedure for selection under the principle of efficiency and implemented by regulation forms that are part of the recodification of the hiring Colombia. The reforms include the introduction of some new forms of selection to the existing public procurement and on the other hand, the extension to certain entities of the state of the amounts of the so-called minor detriment of the state contract, which means excluding a number increasing the selection process of the bidding rule, this being the mode of selection that best interprets the principles of public law, especially the transparency in the context of the new Colombian government contracting regulations.

Tema de investigación

Estudio a los objetivos principales de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios, sobre contratación estatal-licitación pública.

Línea de investigación

- ley 80 de 1993
- ley 1150 de 2007
- estatuto general de la contratación de la administración pública
- decreto 2474 de 2008.

Diseño de investigación

El presente trabajo tendrá un estudio histórico, ya que las leyes datan de 1993 y 2007, donde los documentos y artículos están expuestos para su cumplimiento y legalidad.

Objetivo

Analizar la normatividad vigente, de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, donde se establecen los principios y normas para la contratación estatal en Colombia, con el fin de identificar si existen vacíos en la ley y establecer su impacto socioeconómico.

Identificación del problema

1. identificar si existen vacíos en la ley en lo que respecta a la modalidad de contratación de licitación pública.
2. establecer el impacto socio económico de esta modalidad en Colombia.

Formulación

El presente trabajo pretende identificar las causas de estas falencias por medio del estudio detallado de cada una de las leyes expuestas anteriormente y los principios de las mismas, y se estima recoger una serie de información que permita facilitar un mejor panorama de las leyes y su inclusión en la parte social.

¿Cuál es el reglamento general de la contratación pública?.

¿Cuál es el procedimiento de contratación pública – licitación pública?.

¿Normas aplicables al proceso de contratación en la modalidad de licitación pública?

Planteamiento:

A partir de la ley 80 de 1993, en Colombia, se dieron las bases legales para la contratación estatal, pero con la reforma de la ley 1150 de 2007, hemos llegado sobre la base de entender que sus objetivos principales son:

- contratación más transparente,

- contratación más eficiente,
- contratación fomentó de desarrollo económico y social.

Delimitaciones

Legal

- Modificaciones y cambios constantes en la normatividad contractual.
- La suspensión de algunos decretos que impiden la aplicación de modalidades de contratación.
- Creación del manual de contratación para cada entidad, de conformidad con sus necesidades.

Histórico

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, “por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”.

Ley 1150 del 16 de julio de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.

Decreto 2474 de 2008, “por el cual se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”.

Geográfico

Según lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 2, se indica que:

“... se denominan entidades públicas la nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ella adopte en todos los órdenes y niveles...”

Tiempo

Año presente 2012

Justificación

1. teórica

Manteniendo el sistema de contratación de la administración pública colombiana cuando ha ávido mucha corrupción se ha respondido legislativamente, cargando los procesos administrativos con los controles previos y de trámite que involucran aún

mas las diferentes instancias de la estructura administrativa en la toma de decisiones, llevando como consecuencia a sacrificar la eficiencia de la administración pública.

2. metodología

En este trabajo se utiliza tanto el método analítico, ya que permite analizar y observar los diferentes avances o retrocesos de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, para verificar si existe algún vacío en la política pública. Como el método deductivo por cuanto vamos de las normas generales a la normatividad particular, es decir de las leyes ya enunciadas al decreto 2474 de 2008 donde se establece el procedimiento de la licitación pública, como modalidad de selección del contratista.

Contratación transparente y eficiente

Entre nosotros, quizá por adversidad o tal vez, por virtud de una tradición jurídica, se ha pensado que comprar bien y hacer una buena contratación, es solo respetar la ley. Es decir, haciendo que los pliegos de condiciones se hagan adecuadamente con los preceptos del estatuto general de la contratación y que a lo largo del proceso se respete las directrices que se tienen.

Si bien es cierto que siempre hay que hacerlo así y siempre tiene que estar presente el principio de legalidad, ya que en un estado social de derecho donde todo comportamiento y actuación administrativa se encuentra reglada, la administración tiene que preocuparse por hacer buenos negocios y por comprar inteligentemente,

entre los propósitos del estado deberían observarse los que tienen que ver con la mayor capacidad posible de adquisición de bienes y servicios utilizando de la mejor forma el dinero público.

El artículo 29 de la ley 80 de 1993, nos habla de la ponderación precisa, concreta y detallada de los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, sin que la escogencia pueda recaer en el precio o en el plazo, respecto a la posibilidad de que aquí compitan oferentes y no la oferta. Ya que al permitir que la competencia recaiga sobre las características del oferente existe la posibilidad de permitir mayor participación en el proceso de selección y de dar aplicación al principio de selección objetiva.

Contratación como instrumento de desarrollo económico y social.

Debo resaltar que a partir de la vigencia de la ley 1150 de 2007, la contratación pública en Colombia se trata como un instrumento de política económica y social.

La contratación pública en Colombia cuenta aproximadamente con once punto trece (11.13%) del producto interno bruto, estos son cerca de unos cuarenta (40) billones de pesos al año. Esa cifra representa la demanda agregada por bienes y servicios que el sector público le hace al mercado. Si a esa demanda se le dan objetivos de impactos en lo económico y en lo social, probablemente el estado ganará con ello, capacidad de acción en esos frentes.

Algunos principios de la contratación estatal:

1.principio de transparencia

Toda actuación administrativa debe ser cristalina, pulcra, imaculada, lo que excluye de tajo toda actividad “secreta, oscura, arbitraria o parcializada”.

Artículo 209 de la constitución política.

Artículos 24, 29 y 30 de la ley 80 de 1993.

2.principio de economía

Las actividades de las autoridades públicas deben adelantarse en el menor tiempo, con la menor cantidad de trámites y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. Las normas que se utilizan en los procedimientos deben servir para agilizar las decisiones. Por ejemplo, no debe pedirse más documentos y copias que los estrictamente necesarios.

Artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3 del c.c.a., afirma que el retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria para el funcionario público responsable.

3.principio de responsabilidad

Los sujetos que intervienen en la actividad contractual, es decir, estado, servidores públicos, contratistas, asesores, consultores e interventores, actúen en el estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general.

Este principio impide que las autoridades se desvíen de función constitucional y legal, evadan las sanciones jurídicas y el costo político de sus actuaciones antijurídicas. Garantizar a los contratistas el pago, compensaciones o indemnizaciones, encaso de que se le ocasionen daños, perjuicios, incumplimientos. Dotar a las entidades estatales de mecanismos, instrumentos necesarios para establecer responsabilidades y de ser necesario sanciones en cabeza de los servidores públicos, cuando éstos incumplan sus obligaciones

Numerales 1 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, prescribe que los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente.

Numerales 2 y 3 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por ellas.

4.principio de eficiencia

Es uno de los principios básicos en el ejercicio del control fiscal y está asociado a garantizar que el bien o servicio contratado, será utilizado adecuadamente para los fines de la administración y que no se trata de bienes innecesarios y que no atienden a necesidades previamente evaluadas por la administración o que no fueron ponderadas en forma satisfactoria.

La eficiencia hace referencia a que el bien o servicio obtenido satisfaga en forma adecuada la necesidad detectada al momento de la evaluación sobre la necesidad de adquirir el bien contratado, no es eficiente la contratación cuando lo recibido no es útil para la entidad por tanto este principio está vinculado a la planeación de la contratación.

5.principio de eficacia

Hace alusión a hacer las cosas bien y hacerlas en el tiempo oportuno, se trata entonces de un concepto que rebasa las categorías propias de la administración pública correspondiente a la aplicación de las reglas de la gerencia que le imponen los funcionarios y administradores de recursos públicos, producir resultados a favor de los administrados.

Este principio sujeta las actividades de las entidades estatales a los planes de gestión y resultados, tiene que ver con que se haga lo contratado.

6.principio y deber de selección objetiva

La escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. La norma señala factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones o similar.

Artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 12 del decreto 2474 de 2008.

7.principio del debido proceso

tiene como función garantizar el cumplimiento de todos los demás principios, por ejemplo, el principio de legalidad porque garantiza que se cumplan todas las formas propias de procesos de selección; el principio de economía porque garantiza que no se dilaten injustificadamente los procesos contractuales; el principio de selección objetiva porque obliga a que la evaluación de ofrecimiento se realice con reglas justas, claras y objetivas y salvaguarda la publicidad y la transparencia porque brinda la posibilidad de controvertir informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos.

Artículo 14 a 19 de la ley 80 de 1993.

Efectos de desconocer los principios de la contratación estatal

Efectos disciplinarios

Artículo 48, numeral 31 de la ley 734 de 2002, constituye falta disciplinaria gravísima “participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley”. Disposición que fue declarada exequible por la corte constitucional en sentencia c-818 de 2005. (Faltas graves)

Efectos penales

Artículo 408 del código penal, indica: violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia c-652 de 2003

Artículo 409 del código penal, establece: interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410 del código penal consagra: contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. Declarado exequible sentencia corte constitucional 917 de 2001; declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia c- 652 de 2003.

Procedimiento de licitación pública

En la ley 80 de 1993, el método de selección de la licitación pública era la modalidad de selección por excelencia y excepcionalmente se efectuaba la escogencia del contratista de manera directa en razón de la cuantía de conformidad con los parámetros en materia de presupuesto que establecía el artículo 24 íbidem.

Hoy sigue siendo el procedimiento de selección por excelencia, toda vez que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, lo establece como regla general y las excepciones son la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

El procedimiento está reglamentado por el artículo 30 de la ley 80 de 1993 el cual establece que:

“...artículo 30.- de la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

La expresión "concurso" fue derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

1o. el jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. la entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

La expresión "términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

3o. dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre

dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.

en defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberán incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación o concurso.

La expresión "concurso" fue derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

4o. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones o términos de referencia, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación o concurso, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos o términos de referencia.

Las expresiones "concurso" y "términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

5o. el plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la

de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Modificado por el art 89, ley 1474 de 2011. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones o términos de referencia, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Las expresiones "concurso" y "términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

6o. las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

La expresión "términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

7o. de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

La expresión "términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

8o. los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

9o. los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.

Las expresiones "concurso" y "términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

10. en el evento previsto en el artículo 273 de la constitución política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. numeral derogado por el art. 32 de la ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguiente.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

12. si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al

proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Parágrafo.- para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la ley 1150 de 2007.

nota: este parágrafo fue declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia c-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.

Ver fallo del consejo de estado 10399 de 2000, ver fallo del consejo de estado 10963 de 2000 , ver fallo del consejo de estado 12962 de 2000

De otra parte, este procedimiento lo describe el título ii “modalidades de selección”, capítulo i “de la licitación pública”, artículos 14 y 15 del decreto 2474 de 2008 el cual indica que:

Artículo 14. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa. de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y para los efectos del presente artículo, se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones señalará si en el proceso de licitación de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de

manera dinámica mediante subasta inversa. Tal método sólo se empleará cuando se aplique la alternativa de evaluación de la mejor relación de costo-beneficio a que se refiere el literal b) del numeral 3 del artículo 12 del presente decreto.

Cuando se use para la presentación de la totalidad de la propuesta, el sistema permitirá, mediante lances sucesivos ascendentes o descendentes según se defina para cada variable, obtener de manera automática la relación costo-beneficio de cada propuesta. En el evento de ser utilizado para configurar una porción de las variables de la oferta, el mismo permitirá obtener la mejor postura de cada oferente en relación con cada una de las variables sometidas al procedimiento.

En la fecha señalada en el pliego de condiciones los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por la entidad. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

La entidad dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el numeral anterior, con el fin de determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. Con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, se realizará la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta.

En dicha subasta, los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan variables dinámicas de conformidad con el pliego de condiciones, presentarán un proyecto de oferta inicial, que podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiéndose por esta, la última presentada para cada variable dentro del lapso de la subasta.

Se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial que haya realizado el oferente que no hizo uso de su derecho a presentar posturas, una vez concluido el tiempo previsto para el efecto.

En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.

La herramienta electrónica que se emplee deberá permitir que en todo momento el proponente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

Al término de la subasta, se adjudicará el contrato a quien haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del presente decreto.

Artículo 15. Audiencia de adjudicación. La licitación se adjudicará en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. en la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.

3. toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad.

4. durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

5. se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, si la entidad ha dado a conocer oportunamente su texto con la debida antelación para su lectura por parte de los oferentes.

6. terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

De otra parte, el decreto 2025 de 2009, en su artículo 1°, estableció que en los procesos de licitación debe adicionarse una audiencia denominada “revisión de la asignación de riesgos” la cual tiene por objeto como su nombre lo indica, revisar los riesgos que puedan surgir con la contratación, que puedan afectar el equilibrio económico de la ecuación contractual.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4° de la ley 1150 de 2007 indica:

“artículo 4o. de la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con

anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”.

La ley pretendió mejorar el reparto de riesgos toda vez que al incluir en los proyectos de pliego los riesgos previsibles, se estimula al proponente a opinar sobre tal postura a efecto de perfeccionarla.

En desarrollo de la audiencia pública de riesgos se cuantifica la posible afectación de la ecuación financiera del contrato y se señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

La previsión del riesgo implica que tanto la entidad al momento de elaborar los pliegos deje claro la identificación y cuantificación de los riesgos toda vez que constituye un aspecto importante en la determinación del precio, es además una circunstancia detectable por un profesional de la actividad en condiciones normales, como los posibles oferentes quienes deben clarificar cuáles son los riesgos previsibles que deben asumir con miras a no alterar el equilibrio económico del contrato. Esto por cuanto los riesgos contractuales, son circunstancias previsibles ajenas a las reglas contractuales y a la voluntad de las partes.

El consejo de política económica y social – conpes- expidió los documentos conpes dnp 3107 y 3133 de 2001, constituyen una herramienta metodológica tendiente a fortalecer los proyectos de vinculación de capital privado en infraestructura, creando mayor inversión privada en las obras públicas y en proyectos de infraestructura, por

tal razón el primer documento hace referencia a la “política de manejo de riesgo contractual del estado para procesos de participación privada en infraestructura” y se dirige a proyectos de participación privada en infraestructura, en los sectores de: transporte, energía, comunicaciones, agua potable y saneamiento básico.

Con fundamento en el documento conpes, la doctrina, la jurisprudencia y las definiciones de contratos anteriores los riesgos se pueden clasificar, así:

Riesgos en contratos de prestación de servicios

Información suministrada errónea o desactualizada

La entidad estatal no informa correctamente al contratista sobre los datos necesarios para la prestación del servicio, no entrega o facilita información. Es un riesgo que corresponde asumir al estado, ya que cuando se pacte que el servicio dependerá total o parcialmente de informaciones que la entidad suministre al contratista es de su cargo la veracidad y realidad de los datos que entregue para la prestación del servicio.

Ejemplo:

A) los recursos logísticos y elementos requeridos para el normal desarrollo de las labores contratadas no se suministran de manera oportuna o completa.

B) fallas en el sistema que impidan la labor del contratista.

C) que la entidad no suministre a tiempo los documentos o información necesaria, requerida por el contratista para la ejecución oportuna y adecuada del objeto y obligaciones contractuales.

D) que la entidad no suministre los elementos y/o información necesaria para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.

Uso o recolección de información errada

Información que el contratista está obligado a reunir para cumplir con sus obligaciones. Sucede cuando usa información incorrecta y genera diseños o dictámenes contrarios a la realidad e inútiles. Este riesgo debe ser asignado al contratista.

Ejemplo:

A) que la entidad pueda establecer que la información presentada por el evaluador como soporte para la propuesta de valores no corresponde con las características reales del servicio.

B) que el comité de avalúos no apruebe en dos oportunidades sucesivas los valores presentados respecto de los mismos estudios.

C) que el contratista no haga entrega de los productos en los tiempos establecidos.

- D) que el contratista haga o permita un uso indebido de la información, los recursos tecnológicos y de comunicación, los servicios informáticos y la cuenta de acceso entregados.
- E) que el contratista pierda, dañe o permita el hurto de los recursos tecnológicos y de comunicación entregados.
- F) investigación errada de la norma de uso del suelo.
- G) análisis del mercado sesgado o viciado.
- H) que no se advierta en las revisiones fallas evidentes en la transcripción de la información de campo y afectación del sistema
- I) que el contratista suministre u oriente de manera errada a los usuarios de la entidad o que las respuestas que prepare no sean completas o confiables técnicamente
- J) que el contratista no cumpla con los procedimientos definidos por la secretaría de planeación y la secretaría de hacienda en los temas relacionados con la formulación, seguimiento y control de proyectos de inversión.
- K) que el contratista ingrese al sistema información diferente a la reportada por los coordinadores de proyecto, sin la aprobación del supervisor
- L) que el contratista realice revisiones o análisis documentales ligeros y no advierta situaciones o circunstancias relevantes frente al papel que deba cumplir la oficina asesora jurídica o prepare documentos contrarios a derecho.
- M) que el contratista revise, ajuste, prepare o tramite documentos en contravía de las normas que gobiernan la función contractual

Estimación inadecuada de costos

A)ver obra pública

Planos o diseños inútiles o deficientes

Cuando se lleva a la práctica la utilización de los diseños o planos del contratista y se evidencia que son cálculos errados o de imposible aplicación. Este riesgo debe ser asumido por el contratista.

Conceptos errados

Cuando se trate de ciencias naturales debe existir rigurosidad en el concepto dada la exactitud de estas disciplinas, por lo tanto el riesgo debe ser asumido por el contratista. Caso contrario ocurre con las ciencias sociales (derecho, economía, psicología, etc.), donde debe analizarse la naturaleza del error máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del c.c.a.

Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos:

Cuando el mandatario falta a la diligencia normal o exigida por la ley para adelantar los negocios que realiza en nombre de la entidad estatal mandante. Este riesgo debe ser asumido por el contratista.

Uso indebido de información

Un contratista puede conocer información reservada por tanto el riesgo se materializa cuando la hace pública o negocia con ella, este riesgo debe ser asumido por el contratista.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Este evento esta descrito y previsto por las leyes y corresponde al contratista ampararlo con los instrumentos de seguridad social, prevención y aseguramiento de riesgos laborales establecidos por la normatividad vigente

Riesgo de mayor extensión temporal del contrato

Se materializa cuando el contratista tiene que disponer de personal y equipos, o de su propio tiempo durante un lapso mayor al establecido como plazo de ejecución del contrato.

Daños a terceros

Ocurre cuando por motivo de la ejecución del contrato resultan terceras personas lesionadas en su integridad física o moral o se dañan bienes ajenos entre los que puede estar aquellos de propiedad del estado mismo. Se asigna al contratista quien lo traslada a la compañía de seguros en la modalidad de daño por responsabilidad civil extracontractual

En el mismo documento conpes, se describen otros riesgos que pueden darse en otros contratos diferentes a los de prestación de servicios, así:

OTROS RIESGOS

Riesgo comercial

En contratos de obra, se presenta cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a la demanda del proyecto es menor o mayor que la proyectada, imposibilidad de cobrar tarifas, tasa por la prestación del servicio, por factores de mercado, por impago o evasión de las mismas. Es generalmente asignado al oferente.

En contratos de adquisición de bienes es el que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, transportadores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. Por lo tanto es asignado al oferente quien debe

precaverlo efectuando el cálculo de transporte de elementos, trámites de licencias y permisos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, fletes y demás elementos que inciden en el precio final de los bienes y/o servicios. La mitigación de este riesgo depende de la gestión comercial que realice el contratista.

Riesgo de adquisición

Este riesgo está asociado al costo de los predios, a su disponibilidad oportuna y a la gestión necesaria para la adquisición. El riesgo surge de la necesidad de disponer de predios para el desarrollo de los proyectos.

Riesgos operativos y empresariales:

Estos riesgos serán asumidos por el contratista: son los riesgos inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, normas de calidad del producto y prever en época invernal, que el agua lluvia no entre en los tanques de almacenamiento del producto, riesgos por la calidad del servicio que genere la contratación en relación con las obligaciones a cargo del contratista, riesgos por recurso humano, aceptación de firma no autorizada para retirar el producto de la estación de gasolina, baja productividad de empleados: demora en la atención y en el despacho del producto

Riesgos económicos:

Este riesgo será asumido por la entidad:

tiempo de sostenimiento de precios: se debe tener en cuenta que el precio de la gasolina corriente y acpm será reajustado conforme a las disposiciones que en dicha materia tome el gobierno nacional, ministerio de minas y energía y la empresa ecopetrol en porcentajes similares. Cuando el precio del combustible tenga un alza del que haga insostenible el precio contratado con el contratista el batallón asumirá la diferencia en un porcentaje similar a la variación del precio de resolución expedida por el ministerio de minas y energía.

Estos riesgos serán asumidos por el contratista:

1. riesgo por la pérdida de los recursos entregados en pago, o por falta de presupuesto para la compra de combustible.
2. la incapacidad financiera que puede implicar un bloqueo por parte del mayorista, ya que por ley es con un solo proveedor mayorista para cada estación (decreto 4299 de 2005).
3. que tenga la capacidad financiera para soportar unos inventarios suficientes que garanticen el normal y continuo abastecimiento al parque automotor del

batallón de abastecimientos debe contemplar un plan de contingencia en caso de contemplarse escasez en alguno de los productos

Riesgo de operación:

Los riesgos logísticos de fabricación e importación de los bienes objeto de este proceso son asumidos por el oferente. así mismo, los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, los insumos, mano de obra, y todo lo concerniente con la fabricación e importación de los bienes que se requieran para la ejecución del objeto de este proceso de selección, es por cuenta y riesgo del oferente.

Riesgos tributarios:

Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del oferente.

En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del oferente para dar cabal ejecución del contrato resultante, serán asumidos por este mismo.

Pérdida del material:

La pérdida, destrucción, deterioro, o robo de los elementos a utilizar para la ejecución del objeto del presente proceso de selección está a cargo del contratista hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

el riesgo de la pérdida de estos, por fuerza mayor o caso fortuito, ocurrido antes de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, es asumido por el contratista, salvo que la administración se constituya en mora de recibirlo y que la fuerza mayor o caso fortuito no lo hubiere destruido sin la mora de la administración.

En todo caso, el contratista deberá entregar a la unidad el servicio objeto del presente proceso de selección, en pro de la satisfacción de la necesidad de orden público.

Transporte del material:

El transporte de los bienes a utilizar para el desarrollo del objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida, deterioro o daños de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y favor de la entidad contratante.

Calidad e idoneidad del servicio:

Por calidad de un bien o servicio se entiende el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Por idoneidad del servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. el oferente es responsable de la calidad e idoneidad de los servicios ofertados.

Fuerza mayor o caso fortuito:

El oferente asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato (conforme al cronograma que se realice), para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo técnico.

El contratista debe prever y asumir el riesgo de tener en cuenta factores y variables que afecten su funcionamiento, sin importar que estén o no incluidos en el anexo

técnico. De no ser así y si los bienes empleados para el desarrollo del mantenimiento de las instalaciones presentan defectos o mala calidad, por motivos que pudieron ser previstos por el proponente, este deberá responder por los perjuicios ocasionados y reponerlos por otros que posean las mismas calidades y características técnicas exigidas por el ejército nacional, que no se vean afectadas en su funcionamiento

Riesgo por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, el contratista asume el riesgo de imposición de multas o sanciones por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; así como las declaratoria de siniestro, calidad del bien adjudicado, pago de salarios y prestaciones sociales, entre otros.

Fuerza mayor o caso fortuito

Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente o, por la ocurrencia de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, serán asumidos por el batallón de abastecimientos.

Riesgos de operación:

Se refiere al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados, a costos de operación y mantenimiento mayores a los proyectados; a disponibilidad y

costos de los insumos entre otros. El riesgo de operación incide sobre los costos y los ingresos del proyecto, debido a que implica menores niveles de productividad, e induce a un incremento en los costos. La operación del proyecto es parte del objeto mismo del contrato, por lo que este riesgo se asigna al inversionista privado, bajo el principio de que este tiene mayor control sobre la operación.

Riesgos financieros:

Este riesgo tiene dos componentes i) el riesgo de consecución de financiación y riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Este tipo de riesgo es más severo cuando se obtienen condiciones que no se adecuen al plazo de maduración del proyecto. En general el mismo es asignado en su totalidad al inversionista privado. El mismo documento menciona además el riesgo cambiario el cual depende del comportamiento de la tasa de cambio; el de adquisición de predios, el que está a cargo de la entidad estatal por tener la responsabilidad sobre la compra de predios y el riesgo ambiental asumido por el inversionista privado. el documento conpes concluye que los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos. Las entidades en primera instancia deberán identificar los riesgos y analizar si es el sector público o privado quien tiene la mejor capacidad de gestión, mayor disponibilidad de información y mejor conocimiento y experiencia para evaluar más objetiva y acertadamente cada uno de los riesgos de un determinado proyecto. Lo anterior muestra que en Colombia en la década de los noventa se impulsó y se vitalizaron los procesos de contratación por concesión en especial la ejecución de la infraestructura vial del país, lo que en todo caso obedeció a la necesidad de realizar grandes inversiones en infraestructura vial para fortalecer el proceso de apertura, puesto en marcha por el constituyente de 1991 y desarrollado por el gobierno de entonces. Mediante el sistema de concesiones se buscaba como alternativa para la financiación de los proyectos, la

inversión privada frente a la notoria escasez de los recursos públicos. Igualmente, la intención inicial fue transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público. sin embargo, en la práctica la administración asumió las garantías que cubrieran los diferentes tipos de riesgo identificados y mantuvieran los retornos esperados, lo que de suyo afectó de manera importante la capacidad de inversión de la nación y sus recursos fiscales.